

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Panorama Los colores S.A.S.
Demandada	Diana Milena Montes Arias y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00479 00
Providencia	Resuelve solicitud

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora (Doc.25) se le hace saber que por auto del 28 de febrero del presente año (Doc.24) se admitió la reforma a la demanda, y se libró mandamiento de pago por los nuevos cánones reportados, así como por las facturas de servicios públicos, sin que ello afecte de ninguna manera el contenido del mandamiento de pago librado el 27 de mayo de 2021, el cual se encuentra en firme.

En razón de ello, se ordenó la notificación a los demandados, del auto que admitió la reforma, conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc16b2bf4530e31960e78e37b39f868c95d462f5a8e1eb8e5a6cff5488b72c**

Documento generado en 23/03/2022 06:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Panorama Los colores S.A.S.
Demandada	Diana Milena Montes Arias y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00479 00
Providencia	Incorpora constancia registro. Requiere apoderada, so pena DT

Se incorpora al expediente la constancia de registro de embargo (Doc. 23) del derecho que tiene el demandado **JACOBO ESTEBAN GÓMEZ GUTIÉRREZ**, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 001-425075** procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín.

En razón de lo anterior, previo a decretar el secuestro del mismo, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que allegue certificado de libertad de dicho inmueble actualizado, ya que el que reposa en el expediente data del 5 de octubre de 2021. Lo anterior obedece a la necesidad de verificar la existencia de acreedores hipotecarios para ordenar su citación.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, se incorpora al expediente la constancia de radicación del oficio dirigido a la Universidad Autónoma Las Américas, y al respecto se le pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por tal entidad desde el pasado 29 de septiembre de 2021 donde manifiestan que no tienen ningún vínculo contractual con el demandado Jacobo Esteban Gómez Gutiérrez (Doc.08).

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd4b23680fdcc19a56797eaba82b2850c0abbd0e8b248422d92257d42255aa4**

Documento generado en 23/03/2022 06:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>